

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 00643 00		
Proceso	Ejecutivo		
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA		
Demandado	MONICA MARIA RENDON HINCAPIE		
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere		
	parte actora		

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada ya se encuentra perfeccionada y toda vez que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y electrónico del correo despacho iudicial cual cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez trascurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

1UF



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN					
El presente auto se notifica por el estado N° fijado en					
la	secretaria	del	Juzgado	el	
a las 8:00.a				.m	
SECRETARIO					